



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 5804

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 14 de marzo de 2009 y su modificación Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 la Resolución 3957 de 2009 en concordancia con el Decreto 1594 de 1984 la ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que los señores Estanislao Caviedes, y otros, impetraron Acción Popular contra la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Secretaria de Obras Publicas, la Secretaría de Salud y Obras del Distrito Capital, el Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U y la Alcaldía Local de Kennedy, con el objeto de que se protegieran los derechos colectivos de goce a un ambiente sano y al espacio público, a la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad pública, de acceso a una infraestructura se servicios que garantice la salubridad pública, y a la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios; a fin de que las autoridades competentes ejerzan la función de control frente a las actividad comerciales que desarrollan los establecimientos de comercio ubicados en las calles 45 a 46 sur, entre carreras 62 y 64 de la ciudad de Bogotá.

Que la anterior Acción fue decidida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Sentencia del 3 de mayo de 2002, cuya apelación fue resuelta por la Sala Quinta del Consejo de Estado, a través de la Sentencia del 26 de julio de 2002.

Que la citada providencia, entre otras, ordenó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente,





RESOLUCION No. 5804

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

adoptar las medidas policivas y administrativas pertinentes para evitar que se siga contaminando la ronda hidráulica del río Tunjuelito, y adelantar las acciones pertinentes para limpiar los desechos sólidos que se arrojan en dicha ronda.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua hoy Dirección de Control Ambiental – Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de establecer el estado en que se encuentra funcionando el establecimiento denominado POLLOS SAVICOL S.A, realizó una visita al predio ubicado en la Carrera 62 D No. 57 D - 63 Sur, de la Localidad de Kennedy y emitió Concepto Técnico No. Concepto Técnico No. 6521 del 25 de mayo de 2008 y el Concepto Técnico No. 12264 del 6 de noviembre de 2007, mediante el cual se estableció:

"(..)

5.1 INFORMACION DE LA CARACTERIZACION REMITIDA

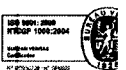
En desarrollo del Convenio Interadministrativo 011/05 DAMA –EAAB, el Laboratorio de Aguas de la EAAB ESP realizó la caracterización de aguas residuales del establecimiento Pollos Savicol., punto de distribución Guadalupe, el 23 de noviembre de 2007 mediante muestreo puntual.

Para la descarga se monitorearon en sitio los parámetros de pH, temperatura, Sólidos Sedimentables y aforo del caudal. En el laboratorio se analizaron grasas y aceites, DBQ5, DQO, Sólidos suspendidos totales, tensoactivos SAAM y sulfuros. Los resultados se relacionan a continuación.

5.2 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION REMITIDA

..(..)

Los resultados de control de afluentes remitido por la EAAB ESP, en desarrollo del Convenio Interadministrativo 011/05 DAMA – EAAB, reportan que Pollos Savicol.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 5804

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

*Punto de distribución Guadalupe **NO CUMPLE** con la norma de vertimientos establecida en la Resolución 1074/97 y 1596/01, para los parámetros de, DBQ5, DQO.*

5.3 CÁLCULO DE LA CONTAMINACIÓN HÍDRICA UCH

De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido por la Resolución DAMA -339/99, la tabla siguiente se presenta el cálculo de la Unidad de Contaminación Hídrica -UCH-, para el punto de descarga analizado, teniendo como base los resultados del laboratorio, grado de significancia muy alto.

.(..)

7 CONCLUSIONES

.(..)

El establecimiento se encuentra fuera de zona de ronda hidráulica y zona de manejo y preservación del río Tunjuelo, alinderada mediante la resolución 019 de 1985 de la EAAB.

*Adicionalmente considerando el Informe Técnico de Control de Afluentes remitido por el Laboratorio de Aguas de la EAAB ESP, en desarrollo de Convenio Interadministrativo 011/05 DAMA - EAAB, el establecimiento Pollos Savicol – Punto de venta Guadalupe **NO CUMPLE** con la norma de vertimientos, por otro lado, de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor de 0.8 clasifica el vertimiento de MEDIO (sic)*

.(..)

Que la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en el contenido del Concepto Técnico 12264 del 6 de noviembre de 2007 y 6521 del 12 de mayo de 2008, mediante Resolución No. 686 calendada el 3 de febrero de 2009, dispuso imponer al establecimiento denominado **POLLOS SAVICOL S.A.**, ubicado en la carrera 62 D No, 57 D -





RESOLUCION No. 6804

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

63 sur de la localidad de Kennedy de ésta ciudad, medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos en cabeza de su propietario y/o representante legal señor **GUSTAVO OSPINA SANCHEZ**, o a quien haga sus veces.

Que la Directora Legal Ambiental en su momento, de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 684 fechada el 3 de febrero de 2009, notificada personalmente al señor Renso Vera, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.754.423 de Bogotá, autorizado para tal fin por el propietario y/o representante legal de **POLLOS SAVICOL**, según lo constatado en el plenario del expediente, actuación que se surtió el día 11 de mayo de 2009, acto mediante el cual inició proceso sancionatorio en contra del establecimiento en cuestión., y formuló los siguientes cargos:

Que la notificación realizada al señor Renso Vera se tendrá como notificada personalmente en razón del artículo 5 de la ley 962 de 2005 que prevé:

"Notificación. Cualquier persona natural o jurídica que requiera notificarse de un acto administrativo, podrá delegar en cualquier persona el acto de notificación, mediante poder, el cual no requerirá presentación personal, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada. Las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo la notificación del reconocimiento de un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social".

"Cargo Primero: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

Cargo Segundo: Por presuntamente no cumplir con los estándares en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 3, y Resolución 1596 de 2001, en cuanto a los parámetros de DBO5 DQO".



RESOLUCION No. 6604

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el señor Gustavo Ospina Sánchez, en calidad de propietario y/o Representante legal del establecimiento en cuestión, estando dentro del plazo de que trata el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, presentó estrito de descargos con radicado 2009ER23948 del 26 de mayo de 2009, presentando las consideraciones que se transcriben a continuación, en especial las que guardan relación directa con los cargos:

"..(...)

- **Cargo Primero: En función del registro de vertimientos, no era de nuestro entender que debíamos tramitar el citado registro de vertimientos, teniendo en cuenta que nuestra actividad es la venta de pollo es la venta de pollo por tener un caudal tan bajo, entre tanto y dadas su sugerencias, estamos iniciando el tramite debido para este punto de venta.**

*Independientemente de lo anterior, solicitamos atentamente ante la Secretaria Distrital de Ambiente, se sirva realizar una visita de seguimiento con el fin de emitir un concepto técnico que evidencie si el punto de venta Guadalupe generamos descargas de interés para la Entidad, e igualmente determine el grado de UCH que en el ítem 5.3 de la Resolución 0684 se cita como de grado de significancia **MUY ALTO**, pero en el ítem 7 de Conclusiones se determina como **GRADO MEDIO**". (Negrilla y mayúscula del texto).*

- *Lo anterior lo soportamos en el hecho de que los resultados de la caracterización de aguas residuales realizado por la empresa de EAAB, son fe fecha del 23 de noviembre de 2007 (hace 18 meses), tiempo en el cual Savicol ha intervenido en acondicionamientos de la infraestructura de tratamiento, separación de redes, sellamiento de cajas mal diseñadas, productos de saneamiento y procedimientos de limpieza que aseguran aguas residuales con mejor carga de sólidos y de grasas.*





RESOLUCION No. 5804

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *Así mismo informamos a su despacho que el próximo once de junio de 2009 a las 10: 00 a.m., realizaremos con el laboratorio Conocer Ltda. acreditado por el IDEAM bajo Resolución No. 0382 del 24 de octubre de 2008) una caracterización de aguas residuales, vertida por nuestro punto de venta Guadalupe, bajo las condiciones consignadas en el expediente SDA 08-2008-3942, folio 18 (pagina7/8); esto con el fin de dar soporte al seguimiento que realizaran ustedes y así tener evidencias objetivas de interés de las descargas.*
- **Cargo Segundo:** *por presuntamente no cumplir con los estándares en la Resolución 1074 de 1997... en cuanto a los parámetros DBO y DQO.*
- **Igualmente,** *bajándonos en la Resolución 339 de 1999, los resultados del 23 de noviembre de 2007 y teniendo en cuenta que pertenecemos al GRUPO 1(ALIMENTOS), NUESTRO UCH de 0.8: GRADO DE SIGNIFICANCIA MEDIO Y NO MUY ALTO COMO LO INDICA EL EXPEDIENTE SDA 08 – 2008 - 3942 EN EL FOLIO 17 (PAGINA 5/8), por lo que cambia significativamente las exigencias básicas y en últimas las medidas preventivas o sancionatorias concordantes permitidas por la ley 99 de de 1993, y que en ese sentido, solicitamos seamos clasificados en el grado de UCH correcto.*
(Negrilla y Mayúscula del texto).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de evaluación y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua hoy Dirección de Control Ambiental – Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizó visita de inspección control y seguimiento al establecimiento denominado **POLLOS SAVICOL S.A.**, ubicado en la Carrera 62 D No 57 D – 63 , de la localidad de Kennedy de esta ciudad. Emitiendo los Conceptos Técnicos No. 6521 del 12 de mayo de 2008, y el Concepto Técnico No. 12264 del 6 de noviembre de 2007, observando lo siguiente:



E




RESOLUCION No. 5804
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
5.4 INFORMACION DE LA CARACTERIZACION REMITIDA

En desarrollo del Convenio Interadministrativo 011/05 DAMA –EAAB, el Laboratorio de Aguas de la EAAB ESP realizó la caracterización de aguas residuales del establecimiento Pollos Savicol., punto de distribución Guadalupe, el 23 de noviembre de 2007 mediante muestreo puntual.

Para la descarga se monitorearon en sitio los parámetros de pH, temperatura, Sólidos Sedimentables y aforo del caudal. En el laboratorio se analizaron grasas y aceites, DBQ5, DQO, Sólidos suspendidos totales, tensoactivos SAAM y sulfuros. Los resultados se relacionan a continuación.

5.5 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION REMITIDA

..(..)

*Los resultados de control de afluentes remitido por la EAAB ESP, en desarrollo del Convenio Interadministrativo 011/05 DAMA – EAAB, reportan que Pollos Savicol. Punto de distribución Guadalupe **NO CUMPLE** con la norma de vertimientos establecida en la Resolución 1074/97 y 1596/01, para los parámetros de, DBQ5, DQO.*

5.6 CÁLCULO DE LA CONTAMINACIÓN HÍDRICA UCH

De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido por la Resolución DAMA -339/99, la tabla siguiente se presenta el cálculo de la Unidad de Contaminación Hídrica -UCH-, para el punto de descarga analizado, teniendo como base los resultados del laboratorio, grado de significancia muy alto.

..(..)

7 CONCLUSIONES

..(..)



RESOLUCION No. 8804

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El establecimiento se encuentra fuera de zona de ronda hidráulica y zona de manejo y preservación del río Tunjuelo, alinderada mediante la resolución 019 de 1985 de la EAAB.

*Adicionalmente considerando el Informe Técnico de Control de Afluentes remitido por el Laboratorio de Aguas de la EAAB ESP, en desarrollo de Convenio Interadministrativo 011/05 DAMA - EAAB, el establecimiento Pollos Savicol – Punto de venta Guadalupe **NO CUMPLE** con la norma de vertimientos, por otro lado, de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor de 0.8 clasifica el vertimiento de MEDIO (sic)*

.(..)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Con la finalidad de establecer la responsabilidad que le pueda asistir al establecimiento **POLLOS SAVICOL S.A.**, por los cargos imputados a través de la Resolución No. 684 calendada el 3 de febrero de 2009, notificado personalmente al señor Renso Veru, el día 11 de mayo de 2009, habremos de analizarlo como sigue:

Cargo Primero:

Por presuntamente verter residuos líquidos industriales y/o comerciales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997

Visto el Concepto Técnico No. 12264 del 6 de noviembre de 2007, el cual es acogido por el Concepto Técnico No. 6521 del 12 de mayo de 2008, sustento para la formulación de los cargos de manera clara precisa el incumplimiento por parte del establecimiento en cuestión no obstante las visitas y seguimientos realizados a la nomenclatura en comento donde realiza actividades Pollos Savicol S.A.



RESOLUCION No. 5204

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Habida cuenta de lo expuesto, queda claro que el establecimiento denominado Pollos Savicol S.A., incurrió en violación de las disposiciones impuestas por el Decreto 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1, 2 de la Resolución 1074 de 1997, por cuanto desarrolló sus actividades industriales, sin el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental correspondiente, pues de bulto se encuentra demostrado que efectivamente el propietario y/o representante legal del establecimiento en cuestión contrario el ordenamiento jurídico ambiental como en este caso verter a la red de alcantarillado de la ciudad residuos líquidos sin el cumplimiento de lo estatuido en la norma.

Cargo Segundo:

Por presuntamente contrariar la Resolución 1074 de 2007 artículo 3, y Resolución 1596 de 2001, en cuanto a los parámetros de DBO₅ DQO.

Así las cosas, al analizar el descargos presentados en el libelo, se observa que el establecimiento en comento no aportó evidencia probatoria que desvirtuara los cargos formulados, es decir a la fecha no ha dado cumplimiento con lo establecido en la Resolución 1074 de 1997 en lo concerniente a la obtención del permiso de vertimientos de conformidad con la actividad industrial en los términos y la condiciones de la Resolución mentada.

En el mismo sentido, brilla por su ausencia material probatorio en el escrito de descargos, pues el propietario del establecimiento no logra el convencimiento a esta entidad por el segundo cargo formulado el cual es ir en contravía de la Resolución 1074 artículo 3, y Resolución 1596 de 2001, en cuanto a los parámetros de DBO₅ DQO.

Amen del escrito, el propietario y/o representante legal del establecimiento se enfínca en demostrar solo buenas intenciones en aras al cumplimiento de la norma pero en el caso sub examine no se trata de solo buena voluntad si no





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6 2 0 4

RESOLUCION No. _____
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

por el contrario de manera concreta cumplir con lo estatuido en el ordenamiento positivo ambiental.

Además, debe señalarse que el propietario y/o representante legal en escrito de descargos arguye como exoneración el no tener conocimiento que debían solicitar el registro de vertimientos, por lo que se debe aclarar que en el caso sub – examine el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, realizo capacitación entre los periodos comprendidos de diciembre de 2002 y diciembre de 2009 a través del programa de implementación de estrategias de producción más limpia para el mejoramiento continuo del desempeño ambiental, desarrollo diagnóstico, capacitación, de manejo vertimientos al igual que residuos sólidos a los comerciantes de carne y subproductos cárnicos en el barrio Guadalupe de la Localidad de Kennedy de ésta ciudad, además recordar que el desconocimiento de la ley no es óbice para el incumplimiento de la normatividad para este caso la ley ambiental.

Al tenor de lo anterior, de bulto queda establecida la responsabilidad del establecimiento de comercio denominado Pollos Savicol S.A, en cabeza de su propietaria y /o representante legal señor **GUSTAVO OSPINA SANCHEZ** Y/o quien haga sus veces, por los cargos formulados de tal suerte que desde el punto de vista Jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde la aplicación de sanción ambiental consistente en multa y habrá de enlistarse en la parte resolutive de este Acto.

En consecuencia, esta Dirección procederá a declarar responsable al señor **GUSTAVO OSPINA SANCHEZ**, identificada con cédula 14.199.879 de Ibagué, en calidad de propietario y/o representante legal de **POLLOS SAVICOL S.A**, con Nit 860403972-4, o quien haga sus veces, por los cargos formulados en la Resolución 684 calendada el 3 de febrero de 2009 y en consecuencia habrá de imponerse una sanción consistente en multa.

Ponderada de manera suficiente la prueba, se observa como se llega a la libre convicción de que el hecho fue constitutivo de falta a las normas ambientales





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 03004

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

en vigor jurídico usados y a juicio de esta Dirección, cabe declararse responsable al Señor **GUSTAVO OSPINA SACHEZ.**, por los cargos imputados y de ello se deriva la imposición de sanción de multa.

TASACIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA:

El Título XII de la Ley 99 de 1993, artículo 85 parágrafo 1, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; igualmente precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados; establece además que las sanciones establecidas en el citado artículo serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En cumplimiento del literal a, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 ibídem esta Secretaría Distrital de Ambiente impondrá multa que se tasará entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV- para el año 2009 (\$496.900.00), en diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a suma de cuatro millones novecientos sesenta y nueve mil pesos Mcte. (\$ 4.969.000.00).

Para definir el número de SMMLV de multa base se hizo una relación del incumplimiento relacionado con los siguientes aspectos: i) infracción a las normas de protección ambiental en materia de vertimientos, con la comisión de los hechos consistentes en verter residuos líquidos sin el respectivo permiso de vertimientos y incumplimiento de la Resolución 1074 de 2007 artículo 3, y Resolución 1596 de 2001, en cuanto a los parámetros de DBO₅ DQO.

Además, la ley 1333 del 21 de julio de 2009, artículo 64 prevé:

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



RESOLUCION No. 5604

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Los procesos sancionatorios ambientales en los que hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar responsable al señor Gustavo Ospina Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.199.879 de Ibagué, en calidad de Propietario y/o representante legal del Pollos Savicol S.A., con Nit 860403972 -4, por haber incumplido las obligaciones derivadas del Decreto 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997, Resolución 1074 de 2007 artículo 3, y Resolución 1596 de 2001, en cuanto a los parámetros de DBO₅ DQO, por los cargos formulados mediante la Resolución No. 684 calendada el 3 de febrero de 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar al señor **GUSTAVO OSPINA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.199.879 de Ibagué, en calidad de Propietario y/o representante legal o quien haga sus veces de Pollos Savicol S.A, con Nit 860403972 - 4, con una multa de diez (10) salarios mininos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de cuatro millones novecientos sesenta y nueve mil pesos Mcte. (\$ 4.969.000.oo).

ARTÍCULO TERCERO.- Otorgar al propietario y/o representante legal **GUSTAVO OSPINA SANCHEZ** de Pollos Savicol S.A., Nit 860403972 -4, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.199.879 de Ibagué, y/o quien haga sus veces., de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla No.2 del Super Cade de la Calle 26 con carrera 30 de Bogotá, igualmente, debe allegar copia del recibo con destino al expediente 08 - 2009 - 3942, el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la



RESOLUCION No. 5304

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

PARÁGRAFO. La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993, Subrogado por el artículo 42 ley 1333 de 2009.

El incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución al señor **GUSTAVO OSPINA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.199.879 de Ibagué, en calidad de Propietario y/o representante legal o quien haga sus veces de Pollos Savicol S.A, en la Carrera 62 D No. 57 D – 63 Sur.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyecto: José Nelson Jiménez Porras

Revisó: Álvaro Venegas Venegas

Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila

Expediente: DM-08 – 2008 - 3942

Rad. 2009ER23948 del 26 de mayo de 2009

